



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante:	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
Demandado:	KOBA COLOMBIA S.A.S.
Radicado:	050013103 009- 2018-00014-00
Asunto:	Decreta Pruebas

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Fallida la audiencia de pacto de cumplimiento, se procede al decreto de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, por el término legal de veinte (20) días para la práctica de las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS ACCIONANTE ACTOR POPULAR

DOCUMENTAL. En su valor legal apréciense y téngase como tal los documentos y registros fotográficos aportados con la presentación de la presente acción.

2. PRUEBAS DEMANDADO.

DOCUMENTAL. En su valor legal apréciense y téngase como tal los documentos aportados con la contestación.

3. PRUEBA OFICIOSA.

(i) INFORME TÉCNICO: Se ordena oficiar a la Subsecretaría de Defensa y Protección de lo Público de la Secretaría General del Municipio de Medellín, para que realice visita ocular al inmueble donde ejerce la actividad comercial la accionada, precisando que, si bien no se tiene la nomenclatura completa, esto es, nomenclatura al ingreso de la local, por sus características se conoce que el mismo está ubicado **sobre la Avenida San Juan** aproximadamente **80 metros antes de la carrera 70, en esta ciudad de Medellín**¹, a fin de expedir concepto acerca de los siguientes aspectos:

¹ Folio digital No.37 Archivo 01.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

- Si en el exterior de la entidad accionada existe publicidad.
- Si cumple con la longitud, altura y distancia con la vía entre otras.
- Además, si cumple con la normatividad de avisos publicitarios conforme a la ley 140 de 1994, en concordancia con el Decreto 1683 de 2003 y Acuerdo 036 de 2017, precisando si el Decreto 1683 de 2003 continúa o no vigente, y en caso negativo, a partir de qué fecha perdió vigencia.
- De acuerdo al registro fotográfico aportado con el escrito de la presente Acción Popular, del cual se le adosa copia, debe precisar:
 - a) si al momento de la visita se avizora cambios o modificaciones en los avisos publicitarios del registro fotográfico, respecto de los que se observan en su visita.
 - b) indicará si los avisos del registro fotográfico se ajustan a las normas que lo regulan para el año 2018 y si estaban permitidos.
 - c) Si para el momento de la inspección que esta realizando, existen esos elementos publicitarios u otro cualquiera, en caso afirmativo si se ciñen a la normatividad que lo regula.

(ii) INTERROGATORIO DE PARTE. El que deberá absolver la señora **María del Rosario Gómez Jaramillo** en su condición de Representante Legal de la sociedad accionada, o quien haga sus veces. Para el efecto, se señala el día **5 de noviembre de 2021 a las 9:00 am.**

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

D.CH.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e2be1e317c6535c6b13b680baa5be967b76d2cce27fa7d53948434eba2ee05**

Documento generado en 14/10/2021 03:44:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>